



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*

Que, el artículo 35 de la Carta Magna señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 26 consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, según lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.

Que, de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas:1) *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...* 2) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

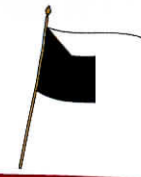
Que, el literal f) del Art.4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literales a), c), i) señala: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i).- Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y proyectos de vivienda de interés social en el territorio cantonal.”

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata de las competencias exclusivas del Gobierno municipal, determina “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en su Art. 147, determina: “Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”

Que, de conformidad a lo determinado en el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Concejo Municipal, es “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 446 determina: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar proyectos de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto proyectos de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”

Que, el Art. 594 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: “La Expropiación de predios para vivienda de interés social.- Los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



gobiernos municipales o metropolitanos podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, que se encuentren incursos en las siguientes causales:

a) Predios ubicados en zonas urbanas, en los cuales los propietarios puedan y deban construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea ésta natural o jurídica, por un período de cinco años o más, y cuyo propietario no proceda a construir, en un plazo de tres años después de ser notificado;

b) Predios dentro de los límites urbanos o de las áreas de expansión, de diez mil metros cuadrados o más de superficie, cuyos propietarios no lo hubieran urbanizado durante un período de cinco años o más, tendrán un plazo de tres años a partir de la notificación respectiva, para proceder a su urbanización, lotización y venta; y.

c) Las edificaciones deterioradas, que no estén calificadas como patrimonio cultural, si no fueren reconstruidas o nuevamente construidas, dentro de un plazo de seis años, a partir de la fecha de la notificación respectiva."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 595, establece: "*Expropiación para vivienda de interés social.- Por iniciativa propia o a pedido de otros gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo proyectos de urbanización y de vivienda popular.*

El alcalde declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del proyecto, así como su capacidad económica o de financiamiento y además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse.

Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente a proyectos de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán realizar estos proyectos mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados."

Que, con escritura pública de compra venta, celebrada el 6 de noviembre de 2015, en la Notaría Pública del cantón La Joya de los Sachas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adquirió un lote sin número ubicado en la zona 9, parroquia y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, de una superficie total de 72.054,68 m², inscrita debida y legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, la cual tiene como objetivo de implementar un proyecto de vivienda de interés social.

Que, el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fechas 13 y 19 de enero del año 2017, aprobó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Por lo expuesto el Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO “MUNICIPIO SOLIDARIO I”.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del objeto.- Esta ordenanza regula los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones en los procesos de venta de lotes de terreno del Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado “**Municipio Solidario 1**”

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige dentro de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, de manera exclusiva para las personas de escasos recursos económicos que se encuentren dentro de los siguientes grupos: madres solteras; personas con discapacidad; padres o madres de familia que tengan bajo su cuidado a familiares con discapacidad permanente severa; padres o madres en estado civil viudos; personas adultas mayores, que no disponen de terreno ni de vivienda propia, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, que manifiesten su deseo de participar en el Proyecto de Vivienda de Interés Social “Municipio Solidario 1”

Art. 3.- Del objetivo general del Proyecto de Vivienda: El objetivo del proyecto es mejorar la calidad de vida de las personas de escasos recursos económicos del cantón La Joya de los Sachas, a través de la implementación del Proyecto de Vivienda de Interés Social “**Municipio Solidario 1**”.

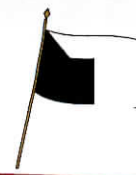
CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES RESULTANTES DEL LOTE EXPROPIADO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “MUNICIPIO SOLIDARIO I”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 4.- De la convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, realizará una convocatoria para la venta de los bienes inmuebles por cualquier medio publicitario.

Art. 5.- De los requisitos de postulación.- Las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad, que se encuentren en goce de los derechos de ciudadanía, para postularse como aspirantes al beneficio de adjudicación de un lote de terreno del Proyecto de Vivienda de Interés Social "Municipio Solidario 1", se inscribirán en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, para lo cual presentarán los siguientes requisitos:

- a) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente de la o el postulante y de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.
- b) Estar domicilio(a) en este cantón.
- c) Certificado del Registro de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, con indicación de no ser propietario de bienes inmuebles, tanto del postulante como de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.
- d) Certificado otorgado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMCJS, con indicación de que no existen bienes inmuebles catastrados a nombre del postulante, cónyuge o de su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.
- e) Declaración jurada, donde conste lo siguiente:
 - Que su cónyuge o su conviviente bajo el régimen civil de unión de hecho, no posee bienes en el cantón La Joya de los Sachas, ni en el resto del país.
 - Que los ingresos económicos mensuales del hogar no sea superior a dos remuneraciones unificadas del trabajador en general.

Datos que se harán constar en el formulario elaborado por la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica.

- f) Certificado conferido por la Jefatura de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con indicación de no ser propietario de vehículos, con excepción de motocicletas, tricimotos. Certificación obligatoria para la o el cónyuge o en unión de hecho legalmente reconocida en caso de haberlo.
- g) Certificado de no adeudar al municipio del postulante y de su cónyuge o en unión de hecho legalmente reconocida en caso de haberlo.
- h) Certificado de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con indicación de la remuneración, en caso de tener relación de dependencia
- i) Copia del carnet otorgado por el CONADIS, en los casos de personas con discapacidad.

El plazo para la entrega de los requisitos no será mayor a 30 días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Art. 6.- De la inscripción.- La Secretaría General es la responsable de receptar los requisitos, inscribir a los postulantes, verificar la documentación y remitir a la Dirección de Planificación el listado de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Art. 7.- Adjudicación preferente.- En la adjudicación de los lotes de terrenos de acuerdo con esta ordenanza se dará preferencia a las siguientes personas.

- a) Discapacidad sensorial, mental o intelectual permanente.
- b) El 50% y más de discapacidad física motriz permanente.
- c) Al o los progenitores que tengan bajo su cuidado y dependencia a una o más personas con discapacidad severa permanente.
- d) Personas mayores de 65 años de edad.

Art. 8.- Del informe previo.- La Dirección de Planificación emitirá un informe a la Alcaldía con el listado de beneficiarios calificados y de los lotes disponibles, para conocimiento y autorización del proceso de selección.

Art. 9.- De la selección de beneficiarios.- El señor Alcalde o Alcaldesa autorizará a la Dirección de Planificación realizar el sorteo para la selección de los beneficiarios de acuerdo al número de lotes disponibles.

Art. 10.- De la asignación de los bienes inmuebles.- La Dirección de Planificación realizará la asignación de los lotes a los beneficiarios, por medio de un sorteo.

La Secretaría General certificará y dará fe del sorteo realizado.

Art. 11.- Del informe definitivo.- Realizado el sorteo, la Dirección de Planificación emitirá el informe definitivo que contendrá al menos, lo siguiente:

- 1.- Nombre del beneficiario.
- 2.- Clave catastral provisional.
- 3.- Valor del predio.
- 4.- Plano de Linderos y dimensiones.

La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros proceda a generar las claves catastrales provisionales de los predios establecidos en el Centro Poblado "Municipio Solidario 1", con el objetivo de agilizar el proceso.

Art. 12.- De las dimensiones de los lotes de terrenos.- Los lotes de terrenos del proyecto de vivienda de interés social tendrán una superficie aproximada de 100 m².

Art. 13.- De la venta de lotes.- Con el informe definitivo de la Dirección de Planificación y la delegación realizada por el Concejo Municipal mediante esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa a través de resolución administrativa acordará y autorizará la venta de los bienes inmuebles.

Luego del pago del valor total del lote, certificado por la Dirección Financiera, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá al Procurador Síndico elabore las minutas correspondientes para la venta directa de los predios destinados para el proyecto de vivienda de interés social como etapa inicial del proyecto, disponiendo se protocolice en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas a costa del peticionario. En

caso de suscribirse un convenio de pago, el proceso de escrituración se realizará una vez cancelada la totalidad de la deuda.

Art. 14.- Del catastro de terrenos.- Inscrita legal y debidamente la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Joya de los Sachas, a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a registrarla a nombre del comprador.

Art. 15.- De los gastos.- Los gastos que se generen por efectos del trámite de compraventa del bien inmueble municipal, por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, inscripción de Registro de la Propiedad y Mercantil y otros, estarán a cargo del beneficiario.

CAPITULO III

PRECIO DEL BIEN INMUEBLE Y FORMA DE PAGO

Art. 16.- Del precio del bien inmueble.- Para establecer el precio de la venta del bien inmueble se considerará los siguientes parámetros:

- 1.- El costo total de la expropiación del predio, dividido para el número de lotes.
- 2.- El valor de los gastos operativos y administrativos.
- 3.- El costo generado por el número de solares considerados para posibles reubicaciones será dividido para el número de lotes restantes.

Estos costos serán determinados por la Dirección de Planificación.

Art. 17.- De la forma de pago.- Con la resolución administrativa en la cual se autorice la venta del lote, la Dirección Financiera emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a realizar el cobro correspondiente de contado o a crédito, cuyo plazo máximo será de 24 meses, tiempo el cual no generará intereses.

Los beneficiarios tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la adjudicación, para la cancelación total del valor del predio o la suscripción del convenio de pago, caso contrario perderá el derecho a ser beneficiado, quedando el lote disponible para una nueva asignación.

Pasados los 60 días la Dirección Financiera dará de baja los títulos de créditos que no hayan sido cancelados.

Art. 18.- Del convenio de pago.- Las personas que decidan acogerse al convenio de pago, deberán cancelar el 20% del costo total de la deuda, la diferencia será prorrateada por el tiempo requerido por el solicitante, que en ningún caso será, mayor a 24 meses.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica, serán las responsables de la elaboración y suscripción de los convenios de pago.

Si el beneficiario llegare a acumular dos cuotas sin cancelar, los valores cancelados de haberlos, serán devueltos al beneficiario, menos el 10% por concepto de gastos administrativos; además queda el lote disponible para una nueva asignación.

Art. 19.- Del interés.- El interés solo se aplicará en caso de que el beneficiario entre en mora, luego de vencido en plazo total del convenio de pago.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, GRAVÁMENES Y OBLIGACIONES.

Art. 20.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente ordenanza, quedarán con prohibición de enajenar, por el lapso de 5 años a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en la respectiva escritura, cumplido este tiempo quedará en libertad de enajenar, siempre y cuando no tenga valores pendientes de pago con el Gobierno Municipal. La prohibición de enajenar se levantará a petición de parte y previo informe favorable de las Direcciones de Planificación y Financiera, mismos que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad, quien en base a esta información dispondrá mediante oficio al Registro de la Propiedad el levantamiento de este gravamen

El Gobierno Municipal autorizará el levantamiento de la prohibición de enajenar de los lotes, antes del plazo establecido, cuando el comprador justifique documentadamente que es necesario realizarlo para acogerse a los incentivos que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales o préstamos en instituciones financieras para la construcción de su vivienda.

Durante este plazo no se podrá vender o ceder la posesión, donar o fraccionar el lote de terreno.

Lo dispuesto en este artículo obligatoriamente se hará constar en la escritura pública de traspaso de dominio.

Art. 21.- Obligaciones de los adjudicatarios.- Los beneficiados, están obligados a mantener limpio de maleza, basura de cualquier clase al lote de terreno, hasta el eje central de la o las calles en la que esté ubicado el bien inmueble adjudicado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las personas que tengan bienes inmuebles en las parroquias rurales del cantón La Joya de los Sachas, en una superficie no mayor a dos hectáreas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza, excepto los detallados en el Art. 5 en los literales c) y d), podrán postularse como beneficiarios del Proyecto de Vivienda de Interés Social "Municipio Solidario 1".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



SEGUNDA.- Delegación.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, con el propósito de viabilizar los trámites de venta a favor de los beneficiarios, delega al Alcalde o Alcaldesa la facultad de acordar y autorizar la venta de los bienes resultantes de la expropiación para el Proyecto de vivienda de interés social “**Municipio Solidario 1**”.

TERCERA.- Exenciones.- Los lotes de terrenos, gozarán de las exenciones de impuestos de conformidad a lo que disponen los artículos 509 literal a) y 534 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y otros que determine la ley.

CUARTA.- Limitación.- Del total de lotes del Proyecto de vivienda de interés social se podrá considerar el 7% para la reubicación de las personas que poseen un bien en zonas de riesgo, afectación u otros.

QUINTA.- Mero tenedor.- Hasta que no se suscriban las escrituras públicas de compra venta, los lotes seguirán siendo de propiedad del gobierno municipal, el beneficiario es un mero tenedor de la cosa.

SEXTA.- Base de datos.- La Dirección de Planificación llevará un registro de los beneficiarios del proyecto de vivienda, con el objetivo de no duplicar el beneficio en otros proyectos similares del Gobierno Municipal

SÉPTIMA.- Tipología Territorial.- El proyecto de Vivienda de Interés Social “Municipio Solidario 1”, se fija con una **Tipología Territorial** de “Centro Poblado”, por lo que el Registro de la Propiedad, Notarías Públicas, Unidad de Avalúos y Catastros, u otras relacionadas con trámites referentes a la propiedad, lo considerarán como tal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los beneficiarios de la adjudicación de predios que hayan cancelado la totalidad del valor del inmueble tendrán el plazo de 3 años para formalizar la transferencia de dominio, plazo que se contará a partir de la fecha de suscripción de la Resolución de Adjudicación, vencido el mismo, dichas resoluciones caducarán de forma automática, conforme lo determina el Art. 381.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Las personas beneficiadas del Proyecto de Vivienda de Interés Social “Municipio Solidario 1”, conforme a la ordenanza anterior, tendrán el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza para cancelar el valor total o suscribir el convenio de pago.

En caso de suscripción de convenio de pago tendrán un plazo de 12 meses a partir de la fecha del mismo.

En el caso de no realizar el pago total o suscribir el convenio de pago, perderá el derecho a ser beneficiado, quedando el lote disponible para una nueva asignación.



La Dirección de Gestión Financiera verificará el cumplimiento de esta disposición, de lo cual informará a la máxima autoridad.

La adjudicación de los lotes resultantes de la aplicación de esta disposición transitoria, se realizará tomando en cuenta el contenido de la presente ordenanza.

TERCERA.- Las personas que suscribieron convenios de pago en base a la Ordenanza anterior, no cancelarán intereses, éstos solo se cobrarán exclusivamente en caso de mora.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, aprobada en las sesiones de Concejo de fechas 13 y 19 de enero del año 2017.

SEGUNDA.- Vigencia y publicación.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción. Se dispone su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 13 días del mes de julio del año 2018.



Tigo. Rodrigo Fabian Roman Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS



Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "MUNICIPIO SOLIDARIO I"**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha 11 de mayo y 13 de julio del año 2018, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.



RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 19 días del mes de julio del año 2018, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "MUNICIPIO SOLIDARIO I"**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza Sustitutiva que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 19 días del mes de julio del año 2018.

Dr. Alex W. Tejada Chávez

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

